



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR **SIGCMA**
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
Art. 110-319 C.G.P y 242 CPACA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2015-00832-00
Demandante	ESCUELA TALLER DE CARTAGENA
Demandado	SOCIEDAD DEL SOL LTDA
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

Del anterior recursos de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, SOCIEDAD DEL SOL LTDA, el 9 de agosto de 2018, contra el Auto No. fechado veintisiete (27) de - de 2018, mediante el cual se admitió la demanda, visible a folios 253 a 291 del expediente, se corre traslado por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con los establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy lunes veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES VINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

AUTO DECIDE RECURSO
23-06-2018 253
26-08-2018 260818

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y PODER DE LA PARTE
DEMANDADA DE DEL SOL SAS. DES. RCHO.

REMITENTE: ALEXANDER TARAZONA

DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS

CONSECUTIVO: 27180859041

Nº FOLIOS: 29 — Nº CUADERNOS: 9

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

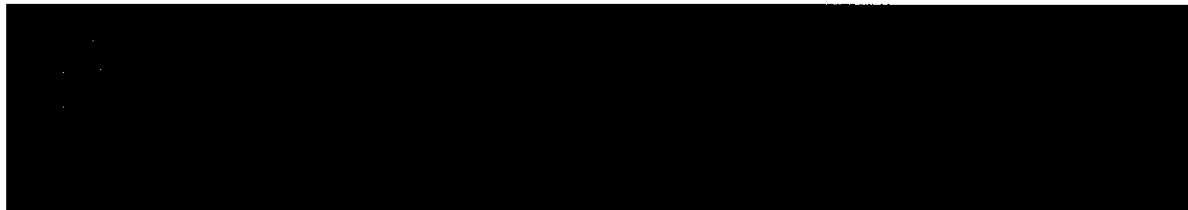
FECHA Y HORA: 2018-08-27 16:54

FIRMA



Barranquilla DEIP, agosto de 2018

Honorable Magistrado:
ROBERTO MARIO CHAVARRO C
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
E.S.D.



JOSÉ JAVIER DE LA HOZ RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.753.094 de Montería (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado N° 102.695 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la sociedad **DEL SOL S.A.S.**, mediante el presente memorial formulo ~~recurso de reposición~~ en contra del auto fechado 27 de junio de 2018, notificado a la entidad que apodero el 3 de agosto de 2018 y por medio del cual se admitió la demanda.

I. CUESTIÓN PRELIMINAR

En cuanto a la reposición, el artículo 242 del CPACA¹ consagra que éste procederá contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica. Conviene dejar en claro que, si bien la providencia censurada surge como consecuencia de un recurso de reposición, en principio podría afirmarse que ésta no es pasible de recursos, como enseña el artículo 318 del Código General del Proceso. Empero, esa misma normativa faculta a las partes para que, cuando sobrevengan aspectos nuevos, recurran las decisiones.

Para nuestro caso, evidentemente la cuestión que se presenta en este recurso es novedosa y no fue objeto de estudio en el auto de 27 de junio de 2018, a través del cual se admitió la demanda, pese a que la caducidad constituye un presupuesto para ejercer el derecho de acción.

De otro lado, importa señalar que el apoderado de la parte demandante hábilmente ha omitido señalar las fechas en que fueron expedidos algunos documentos y ha soslayado aportar pruebas que tiene a su alcance, con la finalidad de inducir en error al funcionario judicial y condicionar a su conveniencia el término de caducidad del medio de control, lo cual riñe con el Principio de Lealtad Procesal y, en general, con las obligaciones disciplinarias que se deben guardar los abogados, lo cual quedará demostrado en lo sucesivo del presente recurso.

¹ «REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.»

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 PRIMER CARGO: Caducidad del medio de control

La razón central de este recurso, radica en que la demanda no debió ser admitida, dado que analizados sus hechos y pretensiones, se concluye que la demanda no fue ejercida dentro del plazo legal.

Efectivamente, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estipula:

«OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.»

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

De esa preceptiva se deduce que en el medio de control de la referencia, en primera medida, el término de caducidad se debe contar desde el día siguiente en que ocurrieron los hechos que se aducen en la demanda como incumplimiento a las obligaciones contractuales.

En el caso *sub examine*, se tiene que el demandante aduce que mi cliente supuestamente omitió las obligaciones contractuales de pago del justo precio en el canon de arrendamiento, además de que presuntamente no se constituyeron pólizas que garantizaran eventuales siniestros, se ocupó un área mayor a la arrendada y se realizaron modificaciones a la estructura; sin embargo, se tiene que tales supuestas falencias ocurrieron con una antelación superior a 2 años de la presentación de la demanda.

Así, se precisa que la **ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS (E.T.C.A.R.)** suscribió contrato de comodato con la **NACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA** desde el 16 de octubre de 2012 y a partir de allí asumió las obligaciones de *«administrar, inventariar y registrar los bienes»*². Ello se traduce en que desde esa data la entidad demandante asumió las cargas de vigilancia y control, entre otros, sobre el Baluarte San Francisco Javier.

En consecuencia, desde dicha fecha el demandante advirtió las supuestas irregularidades que censura en su demanda inicial, pues una vez suscrito el contrato de comodato y la correspondiente acta de entrega de los bienes, se presume que jurídicamente conoció que se omitió el pago del justo precio en el canon de arrendamiento, no se constituyeron pólizas que garantizaran eventuales siniestros, se ocupó un área mayor a la arrendada y se realizaron modificaciones a la estructura.

² Cláusula Primera del Contrato de Comodato N° 2199 de 2012

Nótese que la norma exige que el plazo de caducidad deba ser contabilizado desde la *ocurrencia* de los hechos que se aducen como incumplimiento. En ese sentido, se tiene que la relación contractual narrada en la demanda surge a partir del 1 de julio de 1998 cuando la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS** suscribió con el señor **JULIÁN GUTIÉRREZ** un contrato de arrendamiento sobre el Baluarte San Francisco Javier. Lo anterior quiere decir que el incumplimiento aducido en la demanda *ocurrió* desde los inicios del contrato de arrendamiento, pues desde esa data, en palabras del demandante, es que se ocupó un área superior a la arrendada, se omitió constituir las pólizas y supuestamente el contrato ha sido ejecutado por persona distinta a **JULIÁN GUTIÉRREZ**.

Por manera que la regla de caducidad establecida en el CPACA ha sido desbordada, dado que la demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2015, cuando ya habían transcurrido más de dos años de la *ocurrencia* de los hechos que se aducen como incumplimiento del contrato.

Sin embargo, en defecto de lo anterior, se tiene que también ha discurrido más de dos años entre el momento en que la **ETCAR** conoció los hechos que acusa como incumplimiento.

En este punto cobra especial valor el hecho que el demandante hábilmente soslaye algunos documentos que conducen a establecer las verdaderas calendas en que la **ETCAR** tuvo conocimiento de los hechos que acusa como incumplimiento. Efectivamente, desde el 21 de diciembre de 2012, la **ETCAR** envió al señor **JULIÁN GUTIÉRREZ MENDOZA** una misiva del siguiente tenor:

«En cumplimiento de lo anterior, previa inspección a cada uno de los bienes de interés cultural recibidos en comodato, se determinó no solo el rescate de las características propias de los Monumentos Nacionales, sino el mejoramiento del paisaje urbano de máxima valoración que constituye el cordón amurallado ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias.»

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

Posteriormente, mediante memorial del 18 de enero de 2013, suscrito por el director de la **ETCAR**, señor **GERMÁN BUSTAMANTE PATRÓN**, recibida el 21 de enero de 2013, esa entidad comunicó al señor Gutiérrez Mendoza, lo siguiente:

«De acuerdo con lo consignado en el Contrato 001 de 1998 suscrito entre usted y la Sociedad de Mejoras Públicas se acordó el arrendamiento del tendal de la parte alta del Baluarte de San Francisco Javier, con un área de 136 Mts², y la batería de sanitarios con área de 43,80 Mts², localizada en la parte baja del mismo, ubicado en el inmueble conocido con el nombre de Baluarte San Francisco Javier del cordón amurallado en la ciudad de Cartagena, con un área de 180Mts² destinado exclusivamente al funcionamiento de un bar restaurante.»

*En ese orden de ideas, en nuestra condición de administradores de las fortificaciones, **hemos detectado** que en la actualidad usted ha instalado unos elementos que funcionan como cocina o lugar para preparar alimentos.*

[...]

Con base en lo anteriormente expuesto me permito solicitarle que se sirva retirar de manera inmediata, sin que pase tres días calendarios posteriores a la recepción de este requerimiento los elementos que se encuentran instalados sin la autorización del administrador en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento N° 001 de 1998.»

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

Seguidamente, ese documento fue respondido por mi cliente mediante memorial debidamente recibido en la ETCAR el 22 de enero de 2013. Destaco que el apoderado de la demandante sostuvo en la demanda³ que este documento carecía de fecha; empero, es evidente que el recibido de la ETCAR señala su recepción el 22 de enero de 2013. El documento dice:

*«Pretende usted, dejar sin efecto la autorización para la instalación del mobiliario de la cocina **que data desde hace más de 23 años, es conculcar nuestros derechos y desconocer los permisos dados en su momento las autoridades competentes y la Sociedad de Mejoras Públicas anterior administrador.** Este restaurante funciona desde hace más de 23 años, como nuevo administrador le pregunto [¿]cómo puede operar o funcionar allí un restaurante sin cocina?, es un imposible al que usted nos quiere someter y le recuerdo que la instalación del mobiliario que integran la cocina la heredó este establecimiento de comercio en virtud de las ventas de que ha sido objeto el establecimiento de comercio TASCÁ - BAR EL BALUARTE, es más, con respecto al uso del cordón amurallado que ocupamos, fuimos objeto de acción popular y en la sentencia consignó:*

[...]

*El uso que le damos al Baluarte es el indicado en las normas que nos rigen, **no comprendo su conducta de persecución desplegada en contra de este establecimiento debidamente acreditado y posesionado a lo largo de 23 años.** Como quiera que no estamos contrariando la normatividad y que la autorización expedida por el mobiliario de la cocina data desde hace más de 23 años, no estamos obligados a cumplir la orden que usted me da en la misiva que acuso y acudiré a todas las instancias en procura de evitar se conculquen los derechos que nos asisten como comerciante.»*

(Negrillas ajenas al texto citado).

³ Párr. 29, Folio 8 de la demanda.

Delanteramente, el 24 de abril de 2013 la **ETCAR**, comunicó:

*«Por medio de la presente, informamos que de acuerdo al contrato interadministrativo de comodato suscrito entre el MINISTERIO DE CULTURA y la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS – ETCAR con fecha 16 de octubre de 2012, cuyo objeto consiste en **administrar, inventariar, registrar, los bienes de propiedad de la Nación de interés cultural, la ETCAR en cumplimiento de las funciones designadas, reasumirá la administración de los baños públicos que se encuentra ubicados en el BALUARTE SAN FRANCISCO JAVIER, los cuales hacen parte integral de los bienes de interés cultural.***

Por lo tanto solicitamos que el día 02 de mayo del año en curso se haga entrega formal de estos, previo inventario practicado por un funcionario de nuestra entidad.»

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

Finalmente, el 28 de mayo de 2013, recibida en la **ETCAR** esa misma fecha, mi representada, hizo saber:

«De acuerdo a misiva recibida el 24 de abril de 2013, en donde nos solicita la entrega de los baños ubicados en el BALUARTE SAN FRANCISCO JAVIER, me permito informarle que las baterías de sanitario hacen parte integral del contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio RESTAURANTE – BAR BALUARTE SANFRANCISCO JAVIER.

Por lo tanto no se puede invalidar, modificar o dejar sin efecto dicho contrato y cabe anotar que para poder prestar el servicio de restaurante-bar, requerimos las baterías sanitarias.»

Por manera que las fechas en que realmente la entidad demandante tuvo conocimiento de los hechos, por lo menos, se remontan a diciembre de 2012, cuando ya enviaba comunicaciones en las que manifestaba discrepancias sobre la forma en que se ejecutaba el contrato, lo cual ahora compone los hechos de su demanda. Nótese que en la misiva del 21 de diciembre de 2012 la **ETCAR** alude a *inspecciones previas*, lo cual corrobora que desde antes de esa fecha ya la entidad conocía de los presuntos incumplimientos contractuales que ahora demanda.

Ahora, en segunda medida, la caducidad también es palmaria si se aplica el quinto supuesto del literal J del numeral 2° del artículo 164 del CPACA, cuyo texto enseña:

*«v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, **del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga**»*

(Negrillas ajenas al texto citado).

De esa normativa se deduce que en aquellos contratos que se requiera liquidación, como el de marras⁴, y ésta no se efectúe de común acuerdo o unilateralmente por la entidad pública, el término de dos años debe contarse pasados los cuatro meses siguientes a la terminación del acuerdo de voluntades.

Para nuestro caso, el contrato culminó el 1 de julio de 2013, pues el **MINISTERIO DE CULTURA** en conjunto con la **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS** anunciaron desde el 19 de septiembre de 2012, que el contrato no sería renovado y que expiraría el 1 de julio de 2013⁵, así:

«Por lo anterior y dando cumplimiento a las normas sobre la materia, le informamos con un lapso de tiempo mayor del legal que el contrato de arrendamiento celebrado con usted sobre el bien Baluarte San Francisco Javier, cuyo vencimiento es el día 01 de julio de 2013, NO SERÁ PRORROGADO.»

De manera tal, que el plazo de caducidad previsto en el artículo 164 del CPACA, en este supuesto, empezó a correr desde el 1 de noviembre de 2013, venciendo el 1 de noviembre de 2015; empero, como el medio de control de la referencia se presentó el 18 de diciembre de 2015, es palmario que para esa calenda ya había operado la caducidad.

Lo anterior conlleva a concluir que el plazo de caducidad de la demanda de la referencia ha sido ampliamente desbordado por la entidad demandante, pues *i)* cuando se presentó la demanda los hechos habían *ocurrido* con una antelación superior a los dos años exigidos por el CPACA, pero de igual manera *ii)* el demandante, en todo caso, conoció los hechos que acusa como dañosos por lo menos desde diciembre de 2012, pero como la demanda solo fue presentada hasta el 18 de diciembre de 2015, es evidente que la demanda excedió los dos años del medio de control contractual.

No escapa de la atención del suscrito, el hecho que el artículo 164 del CPACA consagra que la demanda podrá ser presentada en cualquier tiempo cuando *«El objeto del litigio lo constituyan bienes estatales imprescriptibles e inajenables»*; sin embargo, vale precisar que este supuesto normativo solo es aplicable cuando el objeto del litigio verse sobre un bien estatal, verbigracia, cuando se trate de terrenos de bajamar, playas⁶ o baldíos, o cuando estos bienes han sido transferidos a particulares mediante contratos de compraventa o donación. Lo anterior, con la finalidad de proteger los predios estatales ante una enajenación o adquisición viciada que vulnere los

⁴ *«ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.»* Cfr. Ley 80 de 1993.

⁵ Ver folio 224 de la demanda inicial.

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 29 de abril de 2015, radicado interno No. 31128, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

intereses colectivos, bien sea con la emisión de un acto administrativo o por uno de los negocios jurídicos arriba mencionados.

En este sentido, surge diáfano que en el *sub examine* el objeto del litigio, así como las pretensiones que aduce el demandante, no pretenden la nulidad del contrato o la recuperación del bien por haber sido apropiado indebidamente, sino que en realidad lo que se persigue es la declaración judicial de una serie de incumplimientos relativos a un contrato de arrendamiento, enfocando el centro de la *litis* en torno a unas supuestas infracciones a las cláusulas pactadas con el arrendatario y que, a su juicio, no han sido cabalmente cumplidas.

Por consiguiente, mal podría este honorable despacho prohijar que nos encontramos frente a la excepción prevista en el literal "b" del numeral primero del artículo 164 del CPACA, debido a que tal y como se ha expuesto el objeto de la *litis* discurre sobre incumplimientos contractuales dentro del marco de un contrato de arrendamiento, mas no sobre la propiedad, el dominio, o la transferencia de un bien estatal, lo cual el legislador quiso en realidad proteger con la creación de dicha regla.

En conclusión, la demanda no debió ser admitida, sino que, por el contrario, ameritó el rechazo de plano por haber ocurrido el fenómeno jurídico de la caducidad, bien sea en cualquiera de los 3 ejes temáticos que se argumentaron en el presente recurso. Como consecuencia de haber operado la caducidad, la **ETCAR** perdió su posibilidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa con el objetivo de hacer efectivo un derecho presuntamente vulnerado.

III. PETICIÓN

ÚNICA: Se reponga el auto fechado 27 de junio de 2018, mediante el cual se dispuso admitir la demanda y, en consecuencia, se rechace de plano la demanda.

IV. ANEXOS

PRIMERO: Memorial del 21 de diciembre de 2012, expedido por la **ETCAR**.

SEGUNDO: Memorial del 18 de enero de 2013, expedido por la **ETCAR**.

TERCERO: Memorial del 22 de enero de 2013, mediante el cual mi cliente responde a la **ETCAR** sus requerimientos.

CUARTO: Memorial del 24 de abril de 2013, proferido por la **ETCAR**.

QUINTO: Documento del 28 de mayo de 2013, expedido por la **ETCAR**.

SEXTO: Poder especial que me faculta para actuar en el proceso.

SÉPTIMO: Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DEL SOL S.A.S.**

V. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi prohijado en la Carrera 56 No. 75 - 126, Oficina **DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE** de la ciudad de Barranquilla DEIP o en la dirección electrónica josedelahoz@lawyersenterprise.com y alexandertarazona@lawyersenterprise.com.

Cordialmente,


JOSE JAVIER DE LA HOZ RIVERO
C.C. N° 79.753.094 de Montería (Córdoba)
T.P. N° 102.695 del CSJ



26/

9

Cartagena D. T. y C., 21 de Diciembre de 2012

Señor

JULIAN GUTIERREZ MENDOZA

Arrendatario Tendal de la parte alta Baluarte San Francisco Javier

Ciudad

Referencia: Retiro inmediato del mobiliario de cocina y carpa ubicada en la parte posterior del Baluarte San Francisco Javier.

Apreciado Señor,

Como es de su conocimiento en virtud de la suscripción del contrato de Comodato No. 2199 de 16 de octubre de 2012 entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller de Cartagena sobre todos los bienes de interés cultural señalados en la cláusula segunda del mismo, la Escuela Taller se obligó a administrar, inventariar, registrar, los bienes de propiedad de la Nación de interés cultural -BIC- que se encuentran ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias y sus corregimientos, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social.

En cumplimiento de lo anterior, previa inspección a cada uno de los bienes de interés cultural recibidos en comodato, se determinó no sólo el rescate de las características propias de los Monumentos Nacionales, sino el mejoramiento del paisaje urbano de máxima valoración que constituye el cordón amurallado ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias.

Así las cosas, resulta perentorio que proceda de forma inmediata al retiro del mobiliario de cocina y carpa ubicada en la parte posterior del inmueble que usted tiene a título de arriendo, reiterándole que cualquier disposición de elementos ajenos a su estructura original sobre este bien de interés cultural deberá ser previamente autorizada por la Escuela-Taller de Cartagena como entidad comodataria, teniendo en cuenta la naturaleza y particularidad de este inmueble, que goza de especial protección según lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus Decretos reglamentarios del orden nacional No. 1313 de 2008 y No. 763 de 2009, el Código Penal Colombiano; el Acuerdo Distrital 001 de 2003, que establece las sanciones por violación a las normas que buscan la protección del patrimonio monumental; el Decreto 0977 de 2001, "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias", y que incluye los elementos que conforman el cordón amurallado; en la identificación de los bienes que conforman el Catálogo de monumentos nacionales y distritales y en las disposiciones sobre criterios de intervención en los

Dirección: Castillo San Felipe de Barajas Oficinas del CAVI

Teléfonos: 6566803- 6560590-6735101

Cartagena de Indias D.T. y C.

[Handwritten signature]



262

10

espacios públicos, concretamente los artículos 413, 422 y 423, Acuerdo 024 del 27 de diciembre de 2004 y demás normas vigentes.

En virtud de lo antes expuesto, cortésmente le invitamos a que aunemos esfuerzos en el rescate de los valores culturales e identidad que para nuestra ciudad representan estos bienes.

Agradecemos su atención y pronta colaboración en este asunto.

Atentamente,

GERMAN BUSTAMANTE PATRON
Director Escuela Taller de Cartagena de Indias

Mr. Con. U.
Elaboró: María Carolina Morales
Revisó: Uriel Pérez- Asesor Jurídico ETCAR

DEL SOTITDA
NIT
RUE
NO
2011/12/20

Dirección: Castillo San Felipe de Barajas Oficinas del CAVI
Teléfonos: 6566803- 6560590-6735101
Cartagena de Indias D.T. y C.



263

11

Cartagena de Indias D T y C, 18 de Enero 2013.

Señor

JULIAN GUTIERREZ MENDOZA

Arrendatario Baluarte San Francisco Javier.

Asunto: Requerimiento perentorio.

Cordial saludo,

En virtud del contrato interadministrativo de Comodato No. 2199 de 16 de octubre de 2012 suscrito con el Ministerio de Cultura, la Escuela Taller se obligó a administrar los bienes de interés cultural **-BIC-** de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social.

De acuerdo con lo consignado en el contrato No. 001 de 1998 suscrito entre usted y la Sociedad de Mejoras Públicas se acordó el arrendamiento del tendal de la parte de la parte alta del Baluarte de San Francisco Javier, con un área de 136 Mts², y la batería de sanitarios con un área de 43,80Mts², localizada en la parte baja del mismo, ubicado en el inmueble conocido con el nombre de Baluarte San Francisco Javier del cordón amurallado en la ciudad de Cartagena, con un área de 180 Mts² destinado exclusivamente al funcionamiento de un bar restaurante.

En ese orden de ideas, en nuestra condición de administradores de las fortificaciones, hemos detectado que en la actualidad usted ha instalado unos elementos que funcionan como cocina o lugar para preparar alimentos.

Es menester recordarle que las afectaciones a los baluartes que se encuentran arrendados están expresamente PROHIBIDAS y mucho más, sin contar con la anuencia del ente administrador. Así lo establece la cláusula sexta del contrato celebrado con usted:

"CLAUSULA SEXTA: Mejoras - Cualquier mejora refracción o adaptación que fuere necesaria para los fines de este contrato, serán a

Dirección: Castillo San Felipe de Barajas Oficinas del CAVI
Teléfonos: 6566803- 6560590-6735101
Cartagena de Indias D.T. y C.

cargo de EL ARRENDATARIO quien para ello deberá obtener autorización escrita de LA ARRENDADORA, previa tramitación de los permisos legales o reglamentarios que sean del caso, Sin estos permisos, la autorización LA ARRENDADORA se tendrá por inexistente. (SIC). (subrayado nuestro).

Con base en lo anteriormente expuesto me permito SOLICITARLE QUE SE SIRVA RETIRAR DE MANERA INMEDIATA, SIN QUE PASEN TRES DIAS CALENDARIO POSTERIORES A LA RECEPCION DE ESTE REQUERIMIENTO, LOS ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS SIN LA AUTORIZACION DEL ADMINISTRADOR en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento No. 001 de 1998.

Atentamente,



GERMÁN BUSTAMANTE PATRÓN
Director Escuela Taller Cartagena de Indias

Elaboró: Uriel Ángel Pérez Márquez – Asesor Jurídico ETCAR

Señor
GERMAN BUSTAMANTE PATRON
DIRECTOR ESCUELA TALLER
CARTAGENA DE INDIAS
La ciudad

Apreciado Señor

SANDRA DEL SOCORRO MADARRIAGA PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.820.261 de Soledad - Atlántico, con domicilio en esta ciudad, en mi condición de administradora del establecimiento de comercio Tasca Bar el Baluarte, con todo respeto me permito responder su misiva de 18 de Enero de 2013 y recibida el 21 de Enero del corriente, lo que hago en los siguientes términos:

Sabiamente consigna usted en el parágrafo segundo de la misiva que:

"De acuerdo con lo consignado en el contrato No. 001 de 1998 suscrito entre usted y la Sociedad de Mejoras Públicas se acordó el arrendamiento del tendal de la parte alta del Baluarte de San Francisco Javier, ubicado en el inmueble conocido con el nombre de Baluarte San Francisco Javier del cordón amurallado de la ciudad de Cartagena, destinado exclusivamente al funcionamiento de un Bar Restaurante".

Lo transcrito, se estableció en el mencionado contrato de arrendamiento que celebro el señor Julián Gutiérrez Mendoza en el año de 1998, quien era el Representante Legal de la sociedad propietaria del establecimiento de comercio Tasca Bar el Baluarte, al respecto vale la pena aclararle y explicarle lo siguiente:

Desde el año 1989, es decir, hace 23 años, este bien lo tenía en arrendamiento, el establecimiento de comercio TASCA - BAR EL BALUARTE, ya que desde esa época funciona en este BALUARTE SAN FRANCISCO JAVIER, el mencionado establecimiento de comercio, porque la señora ELSA ESCAMILLA DE MACHADO, el 18 de diciembre de 1997, desistió del contrato de arrendamiento que tenía este establecimiento desde el año 1989 con la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS. Así consta en copia autentica de la misiva que apporto a usted, de diciembre 18 de 1997, que consigna lo siguiente:

Stamp: 186.265.37
21/1/13

Calle San Juan de Dios - Baluarte San Francisco Javier - Telefono: (57 5) 6642425 - Tel-Fax: (57 5) 6600468
E-Mail: baluartesanfrancisco@yahoo.com - sandy196010@hotmail.com - Cel: 315 864 3325
Cartagena de Indias

"Señores
SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CARTAGENA

Cordialmente me dirijo a ustedes, para informarles que yo, ELSA ESCAMILLA DE MACHADO identificada como aparece al pie de mi firma desisto del contrato de arrendamiento del negocio TASCA-BAR EL BALUARTE, para otorgarlo al Sr. JULIAN GUTIERREZ; quien es ahora el Representante Legal de dicho negocio."

Nuestro Código de Comercio, en su inciso final del Art. 523:

"...La Cesión del Contrato será válida cuando la autorice el arrendador o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio"

Esta norma, reglamenta el derecho de propiedad sobre el inmueble y sobre el establecimiento de comercio, en efecto, dentro de la noción de Establecimiento de Comercio, el contrato de arrendamiento donde funciona dicho establecimiento, es parte integrante del mismo, se convierte en un elemento más del establecimiento de comercio o negocio mercantil, por lo tanto, si el Propietario vende el establecimiento de comercio dado en arriendo, la venta conlleva el derecho al arrendamiento, lo que implica la CESIÓN del contrato de arrendamiento.

Por otro lado, esta obra en el numeral 5° del Art. 516, consigna lo siguiente:

"Salvo estipulación en contrario, se entiende que forma parte de un establecimiento de comercio:

5. Los contratos de arrendamiento..." (Lo subrayado es mío)

La norma citada arriba valida o acepta la cesión por la venta del establecimiento de Comercio, y el contrato de arrendamiento, forma parte del Establecimiento de Comercio por Ministerio de la ley, con esto le quiero dejar claro que desde hace 23 años funciona en el inmueble dado en arrendamiento el Restaurante Bar, TASCA BAR EL BALUARTE y que el inmueble precisamente fue dado en arrendamiento para poner a funcionar en él un "BAR RESTAURANTE", que es el mismo restaurante que la empresa para la cual laboro ha posesionado a nivel Nacional e Internacional. En Colombia se protege al comerciante cuando a posesionado un establecimiento de comercio, como lo ha desarrollado la empresa o sociedad para la cual laboro, y sus derechos no pueden ser desconocidos, vulnerados por usted como nuevo administrador de los bienes de interés cultural de la Nación.



SAN FRANCISCO JAVIER
DEL SOL LIMITADA
NIT: 806.016.814-2

267
Asesoramos Congresos, Banquetes
Fiestas y Eventos Especiales

15

Usted pretende, conculcar o vulnerar nuestros derechos, porque desde que llego a esta administración, no ha hecho otra cosa distinta a perseguirnos, pretendiendo dejar sin efectos las autorizaciones que las anteriores administraciones han expedido, en aras de poder desarrollar el objeto contractual, que tienen plena validez; inclusive en el contrato de arrendamiento que nos rige se consigno:

"CLAUSULA SEXTA: Mejoras - cualquier mejora refracción o adaptación que fuere necesaria para los fines de este contrato, serán a cargo del ARRENDATARIO quien para ello deberá obtener autorización escrito del ARRENDADORA, previa autorización de los permisos legales o reglamentarios que sean del caso,..."

En virtud a esta clausula se expidió la autorización, y los permisos del caso, al punto que las autoridades locales y judiciales jamás nos han abierto investigación por darle un mal uso a este cordón amurallado dado en arriendo; y por el cambio de administración, jurídicamente no se tiene que usted tenga que expedirnos nuevas autorizaciones, y solicitar nuevos permisos, porque estos ya existen, tienen plena validez y rigen entre las partes por ministerio de la Ley. Le recuerdo que los contratos sus autorizaciones y modificaciones rigen entre las partes y por el hecho de cambio de administrador o representante legal, por esta razón no quedan sin piso o sin validez jurídica, las autorizaciones que expidieron en el ejercicio de sus funciones los anteriores administradores.

Pretender usted, dejar sin efecto la autorización para la instalación del mobiliario de la cocina que data desde hace mas de 23 años, es conculcar nuestros derechos y desconocer los permisos dados en su momento las autoridades competentes y la Sociedad de Mejoras Públicas anterior administrador. Este Restaurante funciona desde hace más de 23 años, como nuevo administrador le pregunto cómo puede operar o funcionar allí un restaurante sin cocina?, es un imposible al que usted nos quiere someter y le recuerdo que la instalación del mobiliario que integran la cocina, la heredo este establecimiento de comercio en virtud de las ventas de que ha sido objeto el establecimiento de comercio TASCA - BAR EL BALUARTE, es más, con respecto al uso del cordón amurallado que ocupamos, fuimos objeto de acción popular y en la sentencia se consigno:

"se corrobora entonces, cual es la ubicación del Baluarte San Francisco Javier, y que dicho bien se encuentra ocupado para su explotación económica por el Establecimiento de Comercio TASCA BAR EL BALUARTE, no se aprecia que el arrendatario haya destinado el Bien a un uso distinto al que instalar para su funcionamiento un Bar Restaurante, uso que le es permitido."

Calle San Juan de Dios - Baluarte San Francisco Javier - Teléfono: (57 5) 6642425 - Tel-Fax: (57 5) 6600468

E-Mail: baluartesanfrancisco@yahoo.com - sandy196010@hotmail.com - Cel: 315 864 3325

Cartagena de Indias

ANTASCA-BAR
BALUARTE
SAN FRANCISCO JAVIER
DEL SOL LIMITADA
NIT: 806.016.814-2

El uso que le damos al Baluarte es el indicado en las normas que nos rige, no comprendo su conducta de persecución desplegada en contra de este establecimiento debidamente acreditado y posesionado a lo largo de 23 años. Como quiera que no estamos contrariando la normatividad y que la autorización expedida para el mobiliario de la cocina data desde hace más de 23 años, no estamos obligados a cumplir la orden que usted me da en la misiva que acuso y acudiré a todas las instancias en procura de evitar se conculquen los derechos que nos asisten como comerciante.

De usted atentamente,

Sandra Madariaga
SANDRA DEL SOCORRO MADARRIAGA PÉREZ
C.C. No. 32.820.261 de Soledad - Atlántico

Calle San Juan de Dios - Baluarte San Francisco Javier - Teléfono: (57 5) 6642425 - Tel-Fax: (57 5) 6600468

E-Mail: baluartesanfrancisco@yahoo.com - sandy196010@hotmail.com - Cel: 315 864 3325

Cartagena de Indias



269

17

Cartagena, 24 de abril de 2013

Señor:
JULIAN GUTIERREZ MENDOZA
DEL SOL LIMITADA
Cartagena, Bolívar

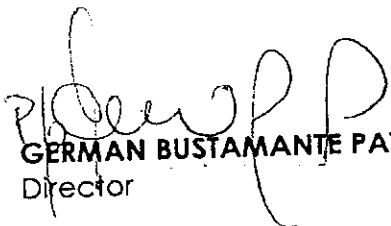
ASUNTO: SOLITUD PARA ENTREGA DE BAÑOS PUBLICOS.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, informamos que de acuerdo al contrato interadministrativo de comodato suscrito entre el **MINISTERIO DE CULTURA Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS-LA ETCAR** con fecha 16 de octubre de 2012, cuyo objeto consiste en administrar, inventariar, registrar, los bienes de propiedad de la Nación de interés cultural, la ETCAR en cumplimiento de las funciones designadas, reasumirá la administración de los baños públicos que se encuentran ubicados en el **BALUARTE SAN FRANCISCO JAVIER**, los cuales hacen parte integral de los bienes de interés cultural.

Por lo tanto solicitamos que el día 02 de mayo del año en curso, se haga entrega formal de estos, previo inventario practicado por un funcionario de nuestra entidad.

Agradeciendo la atención prestada, y no siendo otro el motivo de la presente.


GERMAN BUSTAMANTE PATRON
Director

Proyecto:
Aura Dominguez Quiroz
Asesora Jurídica ETCAR

DEL SOL LTDA
NIT. 806.016.0914-2
RECIBIDO
PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION

Avenida Antonio Arévalo • Castillo San Felipe de Barajas • Oficinas del CAVI
Teléfonos: 6566803 • 6560590
Correo-e: fortificaciones@etcartagena.org • Pag. Web: www.etcarr.org
Cartagena de indias D.T. y C.

Cartagena de indias, Mayo 28 del 2013

Doctor
GERMAN BUSTAMANTE PATRON
DIRECTOR ESCUELA - TALLER
CARTAGENA DE INDIAS
La ciudad

Recibido:
28/may/2013
3:50 p.m.

Estimado señor,

De acuerdo a misiva recibida el día 24 de abril de 2013, en donde nos solicita la entrega de los baños ubicados en el BALUARTE SAN FRANCISCO JAVIER, me permito informarle que las batería de sanitario hacen parte integral del contrato de arrendamiento, del establecimiento de comercio RESTAURANTE - BAR BALUARTE SAN FRANCISCO JAVIER.

Por lo tanto no se puede invalidar, modificar o dejar sin efecto dicho contrato y cabe anotar que para poder prestar el servicio del Restaurante - Bar, requerimos de las Batería Sanitaria.

Nosotros cumplimos con el objetivo deseado por ustedes, que es brindar servicio al público las 24 horas del día.

Sin embargo teniendo en cuenta la intención loable, que usted tiene con la Fundación de Mujeres Cabeza de Hogar, les brindamos nuestro apoyo contratándolas para que ejerzan el oficio de atención al público en los baños y de esta manera estamos cumpliendo con una responsabilidad social de ayuda a las mujeres cabeza de hogar de Cartagena.

Por otro lado acatando las sugerencias de incorporar la cocina en el tendal le pido considere tener dos bares móviles y la posibilidad de cedernos un espacio en las oficinas que se encuentran ubicadas en la parte inferior del Baluarte contiguo a los baños para brindar un mejor servicio a nuestros visitantes.

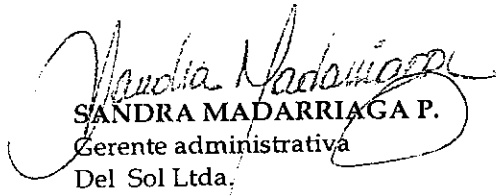
ATASCA-BAR
BALUARTE
SAN FRANCISCO JAVIER
DEL SOL LIMITADA
NIT: 806.016.814-2

271
Asesoramos Congresos, Banquetes
Fiestas y Eventos Especiales

19

Conocedora de su gran espíritu de colaboración estamos seguros que llegaremos a excelentes acuerdos,

De usted atentamente,

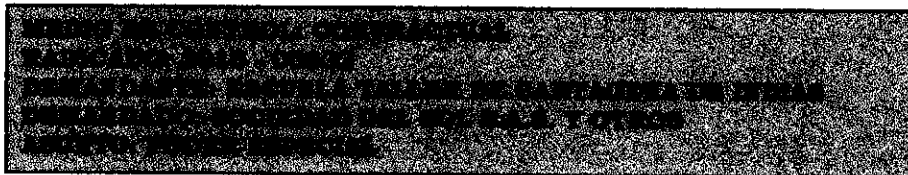

SANDRA MADARRIAGA P.
Gerente administrativa
Del Sol Ltda.

Calle San Juan de Dios - Baluarte San Francisco Javier - Teléfono: (57 5) 6642425 - Tel-Fax: (57 5) 6600468
E-Mail: baluartesanfrancisco@yahoo.com - sandy196010@hotmail.com - Cel: 315 864 3325
Cartagena de Indias

Barranquilla DEIP, agosto de 2018

Honorable Magistrado:
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E.S.D.

5114



ISABEL CIRSTINA GIRALDO ARAUJO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.511.132 de Cartagena de Indias, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **DEL SOL S.A.S.**, a su vez identificada con el NIT N° 806.016.814-2, confiero poder especial, amplio y suficiente al D. **JOSÉ JAVIER DE LA HOZ RIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.753.094 de Montería (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado N° 102.695 debidamente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación conteste, tramite y lleve hasta su culminación el medio de control contractual de la referencia.

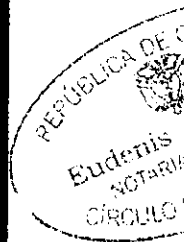
Mi apoderado, queda facultado en todo a cuanto a derecho se refiere para desplegar las actividades judiciales necesarias para representarme tales como: recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, recurrir, impugnar y reasumir el presente poder.

Cordialmente,

ISABEL CIRSTINA GIRALDO ARAUJO
CC. N° 45.511.132 de Cartagena de Indias
DEL SOL S.A.S.

Acepto,

JOSÉ JAVIER DE LA HOZ RIVERO
C.C. 78.753.094 de Montería (Córdoba)
T.P. 102.695 del CSJ



272

20



273
21

NOTARIA SEGUNDA

CARTAGENA DE INDIAS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



60544

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Dos (2) del Círculo de Cartagena, compareció:
ISABEL CRISTINA GIRALDO ARAUJO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0045511132, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Isabel Cristina Giraldo Araujo

----- Firma autógrafa -----

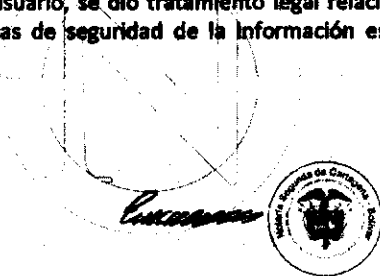


63eaaak2ktpyk
08/08/2018 - 10:43:37:662



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EUDENIS DEL CARMEN CASAS BERTEL
Notaria dos (2) del Círculo de Cartagena

NOTARIA SEGUNDA
El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegunda.com.co
Número Único de Transacción: 63eaaak2ktpyk

COLOMBIA
casas B.
INDIA
CARTAGENA

COLOMBIA
casas B.
INDIA
CARTAGENA

COLOMBIA
casas B.
INDIA
CARTAGENA

COLOMBIA
casas B.
INDIA
CARTAGENA

COLOMBIA
casas B.
INDIA
CARTAGENA

274
29

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/08/02 - 4:12:04 PM



Recibo No.: 0005696135 Valor: \$5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: icfbilkmhJacbiOd

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT 204 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: DEL SOL S.A.S.
MATRICULA: 09-196037-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806016814-2

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-196037-12
Fecha de matrícula: 24/08/2004
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 26/03/2018
Activo total: \$4.972.393.428
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: icfbilkmhJacbiOd

Dirección del domicilio principal: CENTRO PLAZA DE LA ADUANA EDIFICIO
ANDIAN OFICINA 411
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6642425
Teléfono comercial 2: 3187351805
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: contabilidad@grupodelsolsas.com
gerencia@grupodelsolsas.com

Dirección para notificación judicial: CENTRO PLAZA DE LA ADUANA EDIFICIO
ANDIAN OFICINA 411
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6642425
Teléfono para notificación 2: 3187351805
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: contabilidad@grupodelsolsas.com
gerencia@grupodelsolsas.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
5511: Alojamiento en hoteles

Actividad secundaria:
5611: Expendio a la mesa de comidas preparadas

Otras actividades:
7729: Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
4774: Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Publica Nro. 2663 del 2 de Agosto de 2004, otorgada en la Notaría 03a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 24 de Agosto de 2004 bajo el No. 42,350 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada DEL SOL LIMITADA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
2,518	12/01/2005	1a. de Cartagena	50,559	11/03/2006



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: icfbilkmhJacbiOd

2,437	08/21/2012	3a. de Cartagena	89,979	08/30/2012
2,437	08/21/2012	3a. de Cartagena	89,980	08/30/2012
2,250	08/12/2013	3a. de Cartagena	96,035	08/16/2013
22	07/24/2014	Acta Junta de Socios	102,588	08/01/2014

Que por Acta No. 22 del 24 de Julio de 2014, correspondiente a la Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Agosto de 2014, bajo el número 102,588 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se Transformo de sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas bajo la denominación de:

DEL SOL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal exclusivo de la sociedad es 1. La inversión de dineros bursátiles o no y en bienes productores de rentas más o menos fijas. 2. La explotación económica de la industria turística, en todas sus expresiones y modalidades. 3. La explotación económica de establecimientos de diversión y esparcimiento. 4. La explotación económica de hospederías y hoteles, restaurantes, bares. 5. La representación comercial de firmas nacionales o extranjeras. 6: Compra - Venta, administración y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A Celebrar contratos bancarios en todas sus modalidades. B. Dar y recibir dineros en mutuo con o sin intereses. C. Alterar la forma y destino de los bienes de los bienes sociales dar los bienes sociales en garantía de operaciones de crédito D. Contratar empréstitos. E. Formar parte de otras sociedades como socia o accionistas. F. Importar. G. Y en general, celebrar todos los actos y contratos que se relacione con el objeto social sea directa o indirectamente.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$300.000.000,00	300.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$300.000.000,00	300.000	\$1.000,00
PAGADO	\$300.000.000,00	300.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal y dirección

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: icfbilkmhJacbiOd

administrativa de la sociedad estará a cargo del Gerente, quien será nombrado por la Asamblea de Accionistas. En caso de ser nombrado por la Asamblea de Accionistas, será nombrado un Suplente, quien reemplazará al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. PARÁGRAFO: La designación del Gerente y Suplente será por el término que designe la Asamblea de Accionistas, si esta no lo fija, se entenderá designado indefinidamente.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	JULIAN GUTIERREZ MENDOZA DESIGNACION	C 8.690.924

Por Acta del 03 de Julio de 2013, correspondiente a la Junta de Socios, celebrada en Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Julio de 2013, bajo el número 95,613 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	ISABEL CRISTINA GIRALDO ARAUJO	C 45.511.132
---	-----------------------------------	--------------

Por acta No. 26 del 5 de Enero de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Enero de 2017 bajo el número 128,677 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente o Suplente además de las funciones y atribuciones legales, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos para la ejecución del objeto social o las actividades directamente relacionadas con la existencia y funcionamiento de la sociedad, que no hayan sido atribuidas expresamente a otro órgano social. El Representante Legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y podrá ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido en el desarrollo del objeto social y a nombre de la compañía sin limitación alguna. Son funciones del Representante Legal en especial las siguientes: 1) Representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las Leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales, o en interés de la Sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad; igualmente un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Con excepción de los cargos cuya creación corresponda a la Junta Directiva, crear los demás empleos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: icfbilkmhJacbiOd

que se requieran para el buen funcionamiento de la Sociedad, informando a la Junta Directiva. 6) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 7) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, y vigilar la actividad de los empleados administrativos, e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal de la Sociedad o el Superintendente de Sociedades. 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 10) Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, según lo disponen las normas correspondientes de este estatuto. 11) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12) Otorgar, a nombre de la Sociedad, las fianzas o garantías que exijan las entidades de impuestos de cualquier orden, o las que exijan las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores para que los extranjeros que laboren con la Sociedad puedan ingresar o salir de Colombia. 13) Cualesquiera otras indispensables para el correcto empleo de los bienes sociales y el normal funcionamiento y desarrollo de la sociedad. 14) Prohíbese a quien lleve la representación Legal de la Sociedad, constituir la en fiadora y/o codeudora de obligaciones de los socios o de terceros. Parágrafo: El suplente del gerente no podrá ejecutar actos de disposición respecto de los bienes de la sociedad, para ello deberá contar con la aprobación del 100% de las acciones suscritas de la sociedad.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUILLERMO CASTRO ORTIZ DESIGNACION	C 8.701.493

Por acta No. 25 del 1 de Diciembre de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Diciembre de 2016 bajo el número 128,179 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	GREGORY ANTONIO MAYORAL INFANTE DESIGNACION	C 1.045.688.476
-------------------------	---	-----------------



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: icfbilkmhJacbiOd

Por acta No. 26 del 5 de Enero de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Enero de 2017 bajo el número 128,678 del Libro IX del Registro Mercantil.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre: TASCA-BAR EL BALUARTE
Matrícula número: 09-079800-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/26
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CALLE SAN JUAN DE DIOS BAL.SAN FRANCISCO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

5611: Expendio a la mesa de comidas preparadas

Nombre: HOTEL CASA DEL ARZOBISPADO
Matrícula número: 09-196038-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/26
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CALLE DEL ARZOBISPADO No. 34-52
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

5511: Alojamiento en hoteles

Nombre: CASA DE BANQUETES BALUARTE SAN FRANCISCO JAVIER
Matrícula número: 09-306270-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/26
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CENTRO PLAZA DE LA ADUANA EDIFICIO ANDIAN OFICINA 612
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

7730: Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: icfbilkmhJacbiOd

bienes tangibles n.c.p.

Nombre: ARZOBISPADO GALLERY SHOP
Matrícula número: 09-387898-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/01/09
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: BR. CENTRO K 5 34-64
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

4774: Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a

28/
99

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/08/02 - 4:12:04 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: icfbilkmhJacbiOd

<http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Pretest V.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONSTANCIA DE REVISION DE CORREO ELECTRONICO DES. REHO
REMITENTE: ALEX BELTRAN
DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS
CONSECUTIVO: 20180639118
NO. FOLIOS: 10 - LA. VAL. CUADERNO: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 13/08/2018 09:27:25 AM

**HONORABLE MAGISTRADO
ROBERTO MARIO CHAVARRA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
E.S.D**

FIRMA

Ref.:13001233300020150083200

**Demandante: ESCUELA TALLER CARTAGENA
DE INDIAS.**

Demandado: Compañía Del Sol SAS.

Representante Legal Julián Gutiérrez

**Asunto: Aporte constancia correo electrónico
notificación personal.**

*AUTO DECIDE RECURSO 27-06-2018
26-07-2018 CONSISTENCIA*

JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.426.206 de Bogotá y Tarjeta Profesional 37.222 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Escuela Taller de Cartagena de Indias, respetuosamente concurre ante su despacho para aportar la constancia del correo electrónico enviado el día 26 de julio de 2018 a las 5:58 p.m. a la dirección que aparece en el registro mercantil a la sociedad demandada, a través del cual adjunté citatorio para notificación personal y copia del auto interlocutorio No. 157/2018 de 27 de junio de 2018, mediante el cual el H. Tribunal admite la demanda y ordena notificar al demandado conforme al artículo 199 del CPACA.

Igualmente, apporto acuso de recibo del correo electrónico enviado donde consta que fue leído el 27 de julio de 2018 a las 10:04 a.m.

De acuerdo con lo anunciado, **anexo lo siguiente:**

- Copia del correo electrónico enviado el jueves 26 de julio de 2018 a las 5:58 p.m. al correo electrónico contabilidad@grupodelsolsas.com
- Copia del mensaje del servidor que confirma lectura del correo electrónico.

Duran & Osorio Abogados Asociados

De: Duran & Osorio Abogados Asociados <duranyosorio@duranyosorio.com>
Enviado el: jueves, 26 de julio de 2018 05:58 p.m.
Para: 'Contabilidad@grupodelsolsas.com'
CC: 'Contabilidad@grupodelsolsas.com'
Asunto: Notificación Personal
Datos adjuntos: Auto admite demanda - Baluarte San Francisco Javier.pdf; Citatorio Baluarte San Francisco Javier .pdf

Importancia: Alta

Por favor acusar recibido.

Bogotá, C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

CITATORIO NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 199 C.P.A.C.A

Doctor:
JULIN GUTIÉRREZ
Ciudad

Expediente : 13001233300020150083200
Demandante : ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS
Demandado : Compañía Del Sol Ltda. Representante legal: Julián Gutiérrez
Magistrado : Roberto Mario Chavarro Colpas
Asunto : Notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Cordial saludo,

Por medio del presente, remito citatorio de notificación personal del auto admisorio de la demanda dentro del proceso con radicado No. 13001233300020150083200. Se hace comparecer al Tribunal

4

Administrativo de Bolívar en la dirección, Av. Venezuela Edificio Nacional dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente correo electrónico.

Adjunto citatorio y copia de la providencia al correo electrónico que aparece en el registro mercantil, a la luz de lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,

JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS
Parte Interesada

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes transmitidos ni su integridad o correcta recepción. Si no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos nos lo comunique de forma inmediata.

Este mensaje va dirigido de manera exclusiva a su destinatario y puede contener información confidencial cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos nos lo comunique de forma inmediata por esta misma vía y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, si no es el destinatario de este mensaje, se le informa de que su lectura, copia, distribución y utilización, así como la de cualquier documento adjunto, sea cual sea su finalidad, están prohibidas.

CONFIDENTIALITY WARNING

We hereby inform you, as addressee of this message, that Internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the completeness or proper receipt of the messages sent. If you do not consent to the use of Internet e-mail, please notify us immediately.

This message is intended exclusively for its addressee and may contain confidential information protected from disclosure by law. If you have received this message in error, please immediately

notify us via e-mail and delete it and any attachment. If you are not the addressee indicated in this message, please be informed that any reading, copy, distribution or use of it or its attachments, for any purpose, is forbidden..

Duran & Osorio Abogados Asociados

De: Angelica Jimenez <contabilidad@grupodelsolsas.com>
Para: 'Duran & Osorio Abogados Asociados'
Enviado el: viernes, 27 de julio de 2018 10:05 a.m.
Asunto: Leído: Notificación Personal

Su mensaje

Para: gerencia@grupodelsolsas.com
CC: Contabilidad@grupodelsolsas.com
Asunto: Notificación Personal
Enviado: 2018/07/27 9:25 AM

fue leído el 2018/07/27 10:04 AM.



Recibo No.: 0005676824

Valor: \$41,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JpoATdmaikqjcdjd

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: DEL SOL S.A.S.
MATRICULA: 09-196037-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806016814-2

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-196037-12
Fecha de matrícula: 24/08/2004
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 26/03/2018
Activo total: \$4.972.393.428
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CENTRO PLAZA DE LA ADUANA EDIFICIO ANDIAN OFICINA 411
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6642425
Teléfono comercial 2: 3187351805
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: contabilidad@grupodelsolsas.com
gerencia@grupodelsolsas.com



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JpoATdmaikqjcdjd

DEL SOL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal exclusivo de la sociedad es 1. La inversión de dineros bursátiles o no y en bienes productores de rentas más o menos fijas. 2. La explotación económica de la industria turística, en todas sus expresiones y modalidades. 3. La explotación económica de establecimientos de diversión y esparcimiento. 4. La explotación económica de hospederías y hoteles, restaurantes, bares. 5. La representación comercial de firmas nacionales o extranjeras. 6: Compra - Venta, administración y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A Celebrar contratos bancarios en todas sus modalidades. B. Dar y recibir dineros en mutuo con o sin intereses. C. Alterar la forma y destino de los bienes de los bienes sociales dar los bienes sociales en garantía de operaciones de crédito D. Contratar empréstitos. E. Formar parte de otras sociedades como socia o accionistas. F. Importar. G. Y en general, celebrar todos los actos y contratos que se relacione con el objeto social sea directa o indirectamente.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$300.000.000,00	300.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$300.000.000,00	300.000	\$1.000,00
PAGADO	\$300.000.000,00	300.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal y dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del Gerente, quien será nombrado por la Asamblea de Accionistas. En caso de ser nombrado por la Asamblea de Accionistas, será nombrado un Suplente, quien reemplazará al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. PARÁGRAFO: La designación del Gerente y Suplente será por el término que designe la Asamblea de Accionistas, si esta no lo fija, se entenderá designado indefinidamente.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JpoATdmaikqjcdjd

de la Sociedad o el Superintendente de Sociedades. 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 10) Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, según lo disponen las normas correspondientes de este estatuto. 11) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12) Otorgar, a nombre de la Sociedad, las fianzas o garantías que exijan las autoridades de impuestos de cualquier orden, o las que exijan las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores para que los extranjeros que laboren con la Sociedad puedan ingresar o salir de Colombia. 13) Cualesquiera otras indispensables para el correcto empleo de los bienes sociales y el normal funcionamiento y desarrollo de la sociedad. 14) Prohibese a quien lleve la representación Legal de la Sociedad, constituir la en fiadora y/o codeudora de obligaciones de los socios o de terceros. Parágrafo: El suplente del gerente no podrá ejecutar actos de disposición respecto de los bienes de la sociedad, para ello deberá contar con la aprobación del 100% de las acciones suscritas de la sociedad.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUILLERMO CASTRO ORTIZ DESIGNACION	C 8.701.493

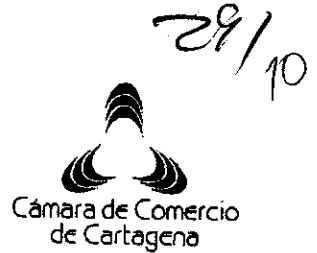
Por acta No. 25 del 1 de Diciembre de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Diciembre de 2016 bajo el número 128,179 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	GREGORY ANTONIO MAYORAL INFANTE DESIGNACION	C 1.045.688.476
-------------------------	---	-----------------

Por acta No. 26 del 5 de Enero de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Enero de 2017 bajo el número 128,678 del Libro IX del Registro Mercantil.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JpoATdmaikqjcdjd

Actividad comercial:

4774: Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

En conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
CENTRO AVENIDA VENEZUELA
EDIFICIO NACIONAL PISO 1°
SISTEMA ORAL

SIGCMA

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.

EXPEDIENTE N°: 13-001-23-33-000-2015-00832-00

CLASE DE ACCION: CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: ESXCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS "ETCAR"

DEMANDADO: COMPAÑÍA DEL SOL A.S.A-RL- JULIAN GUTIERREZ

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS D.001

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL:

EN CARTAGENA DE INDIAS A: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018

EL SUSCRITO CITADOR GRADO 04, JOSE DEL CARMEN BERNAL GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N°15.019.958 DE LORICA CORDOBA, AUTORIZADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, NOTIFICA PERSONALMENTE AL SEÑOR: JULIAN GUTIERREZ MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C. C. N° 8.690.924 DE BUCARAMANGA SANTANDER

AUTO DE FECHA: VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (23-06-2018) QUE ADMITE LA DEMANDA Y ORDENA SU NOTIFICACION PERSONAL.

LA NOTIFICACION PERSONAL A ESTA PERSONA SE SURTE POR INTERMEDIO DEL DOCTOR JOSE JAVIER DE LA HOZ RIVERO, QUIEN PRESENTO PODER EN LEGAL FORMA Y SE IDENTIFICO CON SU CEDULA D E CIUDADANIA N° 78.753.094 Y EXHIBIO SU TARJETA PRODFESIONAL N° 102695 DEL C.S. DE LA J.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE ENTREGAN COPIAS DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICADA, AL IGUAL QUE TRASLADO DE LA DEMANDA.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE:
EL NOTIFICADO

FIRMA:

NOMBRE:

C.C N° 78753.094. N/VIA.

EL CITADOR: DR. JOSE BERNAL GARZON.

EL SECRETARIO GENERAL:

DR, JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6643710

HERNANDO OSORIO GIAMM
Abogado

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: PODER DE LA PARTE DEMANDANTE AL DOCTOR
HERNANDO OSORIO GIAMMARIA.....RMCHC.....AJGZ

REMITENTE: HAROLD GARI RIVERO

DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

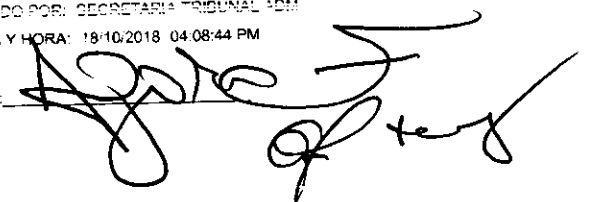
CONSECUTIVO: 20181061874

No. FOLIOS: 1 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 18/10/2018 04:08:44 PM

FIRMA:



Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
M.P. DR. ROBERTO CHAVARRO COLPAS.
E. S. D.

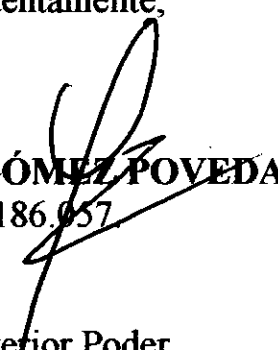
Ref.: *Proceso radicado bajo el No. 2015 - 00832.*

ÁLVARO GÓMEZ POVEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.186.057, en mi condición de Representante Legal de la **ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS**, con el debido respeto comparezco ante ustedes para manifestarles que confiero poder Especial, amplio y suficiente al doctor **HERNANDO OSORIO GIAMMARIA**, también mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.919.511 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 130.061 del C.S. de la J., con oficina ubicada en la ciudad de Cartagena, en el barrio Bocagrande, Avenida San Martín, No. 11-41, Edificio Grupo Área, Oficina 1701, Telf. 6550470, Fax 6550473, para que continúe la defensa de los intereses de la **ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS** en el proceso de la referencioa.

El doctor Osorio Giammaria queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir este Poder, y en general para hacer todo lo que en derecho fuere necesario para la defensa de mis intereses.

De ustedes atentamente,

ÁLVARO GÓMEZ POVEDA
C.C. No. 73.186.057



Acepto el anterior Poder,

HERNANDO OSORIO GIAMMARIA
C.C. No. 7'919.511 de Cartagena
T.P. No. 130061 del C. S. de la J.


REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE
CARTAGENA

Da testimonio que la firma que aparece en este documento, presentando ante este Despacho, el día de hoy, guarda similitud a la de:

ALVARO JESUS GOMEZ POVEDA CC. 73186057

Quien personalmente se presentó ante mi y la registró en fecha anterior. La firma del documento presentado se confronta con la que aparece en el archivo de esta Notaría, se extiende diligencia a insistencia de parte interesada

Cartagena : 2018-10-18 08:57

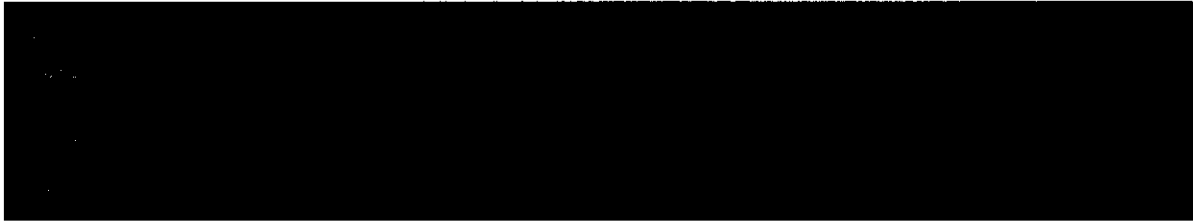


Not Ddo 4-09-2018

Barranquilla DEIP, agosto de 2018

Honorable Magistrado:
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E.S.D.

NOTA
1
AIME H
BARRAN



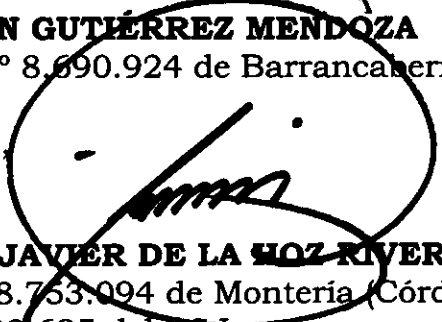
JULIAN GUTIÉRREZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.690.924 de Barrancabermeja (Santander), demandado en el proceso del epígrafe, confiero poder especial, amplio y suficiente al D. **JOSÉ JAVIER DE LA HOZ RIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.753.094 de Montería (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado N° 102.695 debidamente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación conteste, tramite y lleve hasta su culminación el medio de control contractual de la referencia.

Mi apoderado, queda facultado en todo a cuanto a derecho se refiere para desplegar las actividades judiciales necesarias para representarme tales como: recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, recurrir, impugnar y reasumir el presente poder.

Cordialmente,


JULIAN GUTIÉRREZ MENDOZA
C.C. N° 8.690.924 de Barrancabermeja (Santander)

Acepto,


JOSÉ JAVIER DE LA HOZ RIVERO
C.C. 78.753.094 de Montería (Córdoba)
T.P. 102.695 del CSJ

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: PODER PARTE DEMANDADA JULIAN GUTIERREZ MENDOZA
REMITENTE: JOSE JAVIER DE LA HOZ
DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS
CONSECUTIVO: 20180959923
No. FOLIOS: 2 --- No. CUADERNOS: 3
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 4/09/2018 11:46:06 AM

FIRMA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



134263

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:

JULIAN GUTIERREZ MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008690924, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4w7h1rd1aj8u
21/08/2018 - 16:29:04:376

----- Firma autógrafa -----

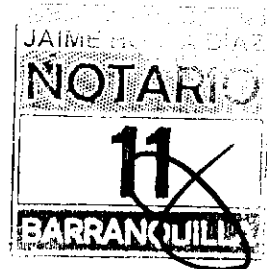


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME HORTA DÍAZ
Notario once (11) del Círculo de Barranquilla



*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4w7h1rd1aj8u*